

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

*Seccion de Fomento.—Negociado de Estadística*

Por medio de circular de este Gobierno de 20 de Agosto último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 27 del mismo mes, se mandó a los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma que con la mayor brevedad remitieran unos estados que ajustándose al modelo que es de ver en el citado BOLETIN, expresasen el número de parroquias en que se dividía su localidad durante los años de 1868 y 1869, su fuero y clase, diócesis a que pertenecian, número de sacerdotes que las servian, número de bautismos, matrimonios y defunciones durante el respectivo año, y finalmente, el de habitantes empadronados en la matrícula parroquial: y como a pesar del tiempo trascurrido los Alcaldes de los pueblos indicados en la nota que se inserta al pié de esta orden no han cumplimentado todavía la indicada de 20 de Agosto, he resuelto conceder a los mismos el improrogable término de ocho dias para que lo efectúen; previéndoles que estoy dispuesto a emplear los medios coertivos, para cuyo uso las leyes me facultan, contra aquellos que dejen de verificarlo en el indicado término.

Madrid 27 de Octubre de 1870.

*El Gobernador,*  
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

**PUEBLOS.**

- Ajalvir.
- Alcalá.
- Alcobendas.
- Ambite.
- Alpedrete.
- Arganda.
- Berzosa.
- Boadilla del Monte.
- Buitrago.
- Camarma.
- Canencia.
- Caravaña.
- Cenicientos.
- Chamartin.
- Colmenarejo.
- Collado Villalba.
- Coslada.
- El Alamo.

- Fuente el Saz.
- Fuencarral.
- Galapagar.
- Gascones.
- Guadarrama.
- Griñon.
- La Cabrera.
- La Serna.
- Mangiron.
- Pelayos.
- Pinto.
- Pozuelo del Rey.
- Quijorna.
- Rascafria.
- Robregordo.
- San Agustin.
- Serrada.
- Serranillos.
- Torres.
- Valdeavero.
- Valdemorillo.
- Valdequera.
- Valdeolmos.
- Velilla de San Antonio.
- Vicalvaro.
- Villalvilla.
- Villamanta.
- Villanueva del Pardillo.
- Villavieja.
- Villarejo de Salvanés.
- Somosierra.

Como a pesar de la apremiante circular de este Gobierno de 10 del actual, publicada en el BOLETIN de la provincia de 13 del mismo, los Alcaldes de los pueblos cuyos nombres se indican en la nota trascrita al pié de esta orden no han remitido a la autoridad de mi cargo los estados relativos a Concejales e individuos pertenecientes a Juntas de instruccion clasificados segun su instruccion en la forma que se les indicó por medio del modelo inserto en el otro BOLETIN de 15 de Julio próximo pasado, he resuelto conminar con la multa de 25 pesetas a todos los Alcaldes que dentro del preciso término de ocho dias estén en descubier to del servicio de que se trata, sin perjuicio de lo demás que con arreglo a la legislacion vigente proceda.

Madrid 27 de Octubre de 1870.

*El Gobernador,*  
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

**PUEBLOS.**

- Alcorcon.
- Alpedrete.

- Becerril de la Sierra.
- Berruoco.
- Boadilla del Monte.
- Camarma.
- Carabanchel bajo.
- El Alamo.
- Galapagar.
- Gascones.
- Guadarrama.
- La Serna.
- Miraflores.
- Quijona.
- Rivas.
- Serrada.
- Somosierra.
- Villalvilla.
- Villarejo de Salvanés.

*Seccion de Fomento.—Madrid.—Obras públicas.—Aguas.—Núm. 334.*

Ignorándose el domicilio de D. José Piñeiro y Aldegunde, del comercio de esta capital, se le cita por medio del presente anuncio para que se persone en la Seccion y Negociado indicados a fin de hacerle entrega de un documento que le interesa, remitido con tal objeto por el Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Madrid 29 de Octubre de 1870.

*El Gobernador,*  
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

*Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º Núm. 1.900.*

En el improrogable término de ocho dias se presentarán en este Gobierno de provincia Felipe Martorell Isla, Bernardo Martinez Argüelles y Manuel Ors Teral, a fin de sufrir la accesoria de vigilancia a que se hallan sujetos; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Octubre de 1870.

*El Gobernador,*  
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

**QUINTA SECCION.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Ignorándose la residencia de D. Jerónimo Segovia, D. Francisco Arroyo, do-

ña Josefa Nieves y los herederos de don Francisco Lopez, se les cita por el presente para que en el término más breve se presenten en el Negociado de traslaciones de dominio de esta Administración, sita en el cuarto principal de la casa calle de Procuradores, núm. 3, a fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Madrid 28 de Octubre de 1870.—M. Cebollino y Aguilar.

**SEXTA SECCION.**

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS.**

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 230.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta-Abajo de la Isla de Cuba para el surtido de las Fábricas Nacionales.

1.º El tabaco será de la Vuelta-Abajo y de las clases 7.º y capadura por mitad, aromático, fino, sano, maduro, de poca vena, y cuando menos de un palmo de extension; debiendo además corresponder a la última cosecha inmediatamente anterior a la época en que ingrese en las Fábricas.

2.º Los 230.000 kilogramos de tabaco en hoja, cuya adquisicion se contrata, se entregarán en las fechas y cantidades que siguen:

	Kilogramos.
De 1.º de Enero a 1.º de Febrero de 1871.....	46.000
De 1.º de Febrero a 1.º de Marzo....	46.000
De 1.º de Marzo a 1.º de Abril....	46.000
De 1.º de Abril a 1.º de Mayo....	46.000
De 1.º de Mayo a 1.º de Junio....	46.000
	<hr/>
	230.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo a la consignacion que señala a cada una la Direccion general de Rentas. El exceso de la clase 7.º que entregué el contratista en los tercios que sean objeto de una misma entrega quedará a beneficio de la Hacienda: el de capadura se depositará en la Fábrica en que se presentare hasta que el contratista lo compense con la cantidad equivalente de tabaco de la clase 7.º

El tabaco se traerá directamente de los mercados de la isla de Cuba, envasado en tercios con doble funda de lienzo; debiendo el contratista presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana del puerto de salida. Si no presentase este documento, se reconocerá y admitirá el tabaco que reuna las condiciones estipuladas; pero quedará en suspenso la expedición de la orden de pago hasta que el contratista llene aquel requisito.

3.º Presentado el tabaco en las Fábricas, los Administradores Jefes de estos establecimientos darán parte detallado á la Direccion general de Rentas, la cual autorizará, si procediese, el reconocimiento. Esta operacion se hará generalmente por los Administradores Jefes é Inspectores de labores de las Fábricas, con asistencia de los Contadores y Notarios de las mismas, y será presidido por el Jefe de la Administracion económica de la provincia ó por el funcionario á quien este confiera su representacion, siempre que su categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica, á cuyo fin este último pasará el correspondiente aviso á aquel con la necesaria anticipacion. Se exceptúa la Fábrica de Gijón, en cuyo punto el Jefe de la Administracion económica de la provincia podrá delegar en el Alcalde de aquella localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores, como periciales, serán responsables de la clasificacion de los tabacos. Los Contadores no tendrán voz ni voto; pero si la misma responsabilidad que aquellos si hecho el reconocimiento sin ajustarse á las condiciones del contrato no lo participasen á la Direccion general de Rentas.

El reconocimiento se practicará en la forma siguiente: se descoserán los tercios por una de sus cabeceras; se extraerán y abrirán varios andullos, y por el estado y condiciones del tabaco de cada uno de estos se hará la clasificacion. Si se notare que los tercios han sido rehechos con andullos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento al mayor número de andullos que señalen los empleados responsables del resultado de aquella operacion, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se darán por desechados los tercios.

Terminado el reconocimiento, se procederá al destaro de los tabacos en esta forma: se numerarán los tercios, y un número de bolas igual al de estos se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que haya de destararse. Pesados los envases y hallado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador del peso de los demás. Este acto se verificará por la Junta de reconocimiento ante el contratista ó su representante.

Terminados el reconocimiento y destaro, se procederá al peso del tabaco, y seguidamente extenderá el Notario acta expresiva del resultado detallado de todas las operaciones que quedan mencionadas, cuya acta firmarán todos los concurrentes, y se remitirá por los Administradores de las Fábricas á la Direccion general de Rentas.

Si durase más de un día el reconocimiento, se extenderá y firmará al terminar el de cada día una diligencia expresiva de su resultado.

La Direccion general de Rentas queda en libertad de enviar uno ó más delega-

dos á intervenir ó practicar por si solos ó en union de los empleados periciales de las Fábricas el reconocimiento del tabaco.

4.º Si el contratista encontrase bien hecho el reconocimiento del tabaco, le prestará su conformidad firmando el acta; en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas, que lo otorgará, nombrando la persona ó personas que deban practicarlo. El resultado del segundo reconocimiento es inapelable; y si apareciere confirmado en todas sus partes el primero, ó no llegara á admitirse el 50 por 100 de los tabacos desechados en el mismo, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su traslacion, estancia y vuelta: si se declarase admisible un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si se admitiese la totalidad, serán solamente de cuenta de la Hacienda.

Queda absolutamente prohibido el escogido de los tabacos, asi en el primero como en el segundo reconocimiento.

Los envases del tabaco quedarán á beneficio de la Hacienda.

5.º Aprobado por la Direccion general de Rentas el reconocimiento que causa estado, la misma Direccion declarará admitido el tabaco que tal calificacion merezca, y desechado el que haya sido declarado inútil. Las Fábricas no podrán sin embargo usar en labores el tabaco admitido sin orden expresa al efecto.

El tabaco inútil deberá ser exportado por el contratista para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo en el término de dos meses. Trascurrido este término sin verificarlo, se quemará el tabaco con las formalidades que determine la Direccion general de Rentas. El contratista queda obligado á justificar la llegada al punto de destino del tabaco que exporte con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número de tercios ó bultos y peso de cada uno, dentro del plazo que los Jefes de las Fábricas le designen: si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio entre los certificados consulares y los avisos de exportacion de las Fábricas, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas ó diferencias al precio que tuviere en estanco el tabaco picado fino superior. Sólo se eximirá de esta responsabilidad al contratista cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

6.º Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas, las Contadurias de la Fábricas expedirán certificacion expresiva de su valor al precio de contrata, extendiéndola en papel del sello 9.º por cuenta del contratista. Estas certificaciones se pasarán á la Direccion general del Tesoro público para que abone su importe al interesado en la Tesorería Central de la Hacienda pública, previa consignacion en la distribucion mensual de fondos.

La demora en el pago da derecho al contratista al abono de un interés al respecto de 6 por 100 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 250.000 pesetas, y á la rescision del contrato cuando exceda, siempre que hubiere

reclamado el pago en el primer caso de la Direccion general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Si admitiese en pago valores del Tesoro público no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, asi como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condicion 2.º

7.º Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Direccion general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor, segun contrata, del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado.

La Hacienda además, cuando tal falta acontezca, tendrá derecho: primero, á trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otra Fábrica á aquella ó aquellas en que falte el tabaco las cantidades del mismo que necesiten para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen; y segundo, á comprar el número de kilogramos de tabaco que sea necesario en los mercados de Europa ó América, siendo de cuenta de dicho interesado todos los gastos incluso el seguro marítimo, el aumento de precio del género con relacion al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

El contratista será requerido al pago de todas estas responsabilidades; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá en el término de 15 dias: si no lo hace, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciera el contratista abandono del servicio, se verificará esta por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia de precio del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto, y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, asi como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiese quedar afecta á otra responsabilidad.

8.º Este servicio se adjudicará por subasta pública, que deberá celebrarse en la forma siguiente:

El pliego de condiciones se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias, fijándose además anuncios en los sitios de costumbre de esta capital.

La subasta se verificará por ante Notario el día 1.º de Diciembre próximo en la Direccion general de Rentas. Presidirá el acto el Director general, acompañado del segundo Jefe, de los Jefes de Administracion y del Oficial Letrado del mismo centro.

En dicho día, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los plie-

gos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador documento de la Caja general de Depósitos expresivo de haber consignado en la misma 100.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion con los documentos correspondientes, si fuere español avecindado en la Peninsula, que desde 1.º de Enero de 1869 á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 750 pesetas en Madrid ó 500 en cualquiera otro punto del reino, ó por subsidio industrial 1.000 pesetas en Madrid ó 750 en los demás puntos. Si fuese extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestacion escrita expresando la aceptacion completa de todas las condiciones establecidas en este pliego, y la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

A las subastas podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante que examinará el Letrado en el acto de su presentacion.

Las proposiciones se ajustarán con arreglo al modelo adjunto, y no será admitida la que carezca de este requisito ni tampoco la que contenga enmiendas ó rayaduras.

Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá de antemano á la Direccion general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada kilogramo de tabaco ha de abonar la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta; dicho pliego se abrirá y su contenido se publicará despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores. Si no se presentase ninguno de estos, no se abrirá el pliego del Gobierno.

Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, adjudicándose despues definitivamente el servicio.

Si entre las proposiciones que mejoren el tipo del Gobierno resultaren dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

9.º El interesado á quien se adjudique el servicio acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

El que resulte contratista, si fuere español avecindado en la Peninsula, afianzará en el término de ocho días el cumplimiento de este contrato con 125.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto conforme á lo dispuesto en la real orden de 5 de Junio de 1867, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber; y si fuere extranjero ó español domiciliado en las provincias de Ultramar, con 150.000 pesetas en igual forma.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, sin que pueda disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. En este caso, ó en el de rescisión, se devolverá si no resultase afecto á otra responsabilidad en virtud de comunicacion de la Direccion general de Rentas.

Si en el término prefijado no depositase el rematante la fianza, perderá el depósito presentado para licitar, y se sacará nuevamente á subasta el servicio, conforme á lo prescrito por el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

El rematante otorgará la correspondiente escritura dentro del plazo de un mes, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de su cuenta.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde, inclusa la de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

Los derechos de cualquier clase establecidos ó que se establezcan hasta la cabal entrega de los 230.000 kilogramos de tabaco, y los gastos de su admision y peso en las Fábricas, serán de cuenta del contratista.

10. Si se desestancase el tabaco, no podrá el contratista obligar á la Hacienda á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que por la Direccion general de Rentas se le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipacion.

Todas las disposiciones legales citadas en este pliego se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., en el *Boletín Oficial* de la provincia de....., núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Peninsula 230.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta-Abajo de la isla de Cuba durante los meses de 1.º de Enero á 1.º de Junio de 1871, ambos inclusive, se compromete bajo las condiciones expresadas á entregar cada kilogramo al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de estera para este Ministerio.

1.º La subasta consistirá en los rollos y varas de estera de las tres clases siguientes que puedan necesitarse:  
De pleita blanca de primera, pleita de

colores y cordelillo ó cordoncillo, asi como en su colocacion y en el aprovechamiento de la antigua que pueda utilizarse.

2.º La calidad de la estera nueva será toda de primera en su respectiva clase.

3.º El contratista se obligará á suministrar la estera nueva que se necesite, y á comenzar el esterado de toda la Secretaria y del Archivo de este Ministerio 24 horas despues de aprobada la subasta.

4.º Esta se verificará bajo pliegos cerrados, que se entregarán en la oficina de la Habilitacion hasta el dia 2 del próximo mes de Noviembre y hora de las tres de su tarde, en la cual tendrá lugar aquella.

5.º El Excmo. Sr. Subsecretario se reserva aprobar ó no á las 24 horas siguientes á la indicada subasta la proposicion más ventajosa, adjudicándose al mejor postor.

Madrid 27 de Octubre de 1870.—El Subsecretario, Manuel Leon Moncasi.

#### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia desde Cabanillas á Venturada (en esta provincia), dotada con la retribucion anual de 47 pesetas y 100 milésimas, la cual se proveerá con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre último.

Los aspirantes á dicho destino acudirán á esta Direccion general por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad, y certificado del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza, y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa el servicio, en que acredite su buena conducta, á tenor de lo que dispone el art. 32 del citado decreto.

El plazo para la admision de solicitudes será el de 30 dias, á contar desde la fecha en que se halle inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Madrid 27 de Octubre de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por orden de 6 de Julio de 1869, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras correspondientes á los estribos y avenidas del puente de Sama sobre el Nalon, en la carretera de Oviedo á Oviñana, cuyo presupuesto es de 158.269 pesetas 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.900 pesetas en dinero ó acciones de Caminos, ó bien en efectos de

la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Director general de Obras públicas, Eduar-do Saavedra.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los estribos y avenidas del puente de Sama sobre el Nalon, en la carretera de Oviedo á Oviñana, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### DÉCIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Teniendo que procederse á la venta en pública subasta de cuatro caballos de desecho del Escuadron de este Tercio, se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la misma puedan concurrir el dia 3 del próximo mes de Noviembre, en el cuartel situado en la Plazuela del Duque de Alba, en que tendrá lugar aquella, á las diez de la mañana de dicho dia.

Madrid 26 de Octubre de 1870.—El Coronel, Cayetano Freixa.

#### JUNTA ECONÓMICA DE LA MAESTRANZA DE ARTILLERÍA DE SEVILLA.

Debiendo verificarse subasta pública ante la Junta económica de dicha Maestranza, en virtud de orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra de 27 de Setiembre próximo pasado, para adquirir 100 toneladas métricas de carbon mineral para fraguas y 100 para máquinas, al precio de 10 escudos tonelada del primero y 14 la del segundo, se anuncia al público para conocimiento de todos los que quieran interesarse en la licitacion, que tendrá lugar á la una de la tarde del dia 1.º de Diciembre próximo venidero.

Las proposiciones deben entregarse en pliego cerrado en los 10 minutos antes de la hora de la subasta al Presidente del Tribunal, é irán acompañadas del documento que acredite haber hecho entrega en la Caja de Depósitos del 5 por 100 del total á que asciende segun tipo de la subasta, importante 300 pesetas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el Establecimiento expresado todos los dias no feriados, de doce á tres de la tarde.

Las proposiciones serán redactadas con arreglo al adjunto modelo.

Sevilla 25 de Octubre de 1870.—Por acuerdo de la Junta, el Oficial primero, Secretario, Vicente Altolaguirre.

#### Modelo de proposiciones.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en subasta con destino á la Maestranza de Artilleria de Sevilla 100 toneladas métricas de carbon de fragua y 100 del de máquinas, se compromete á verificar la entrega de los mismos á los precios (por letra y sin enmienda los que sean), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del licitador.)

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian de la Cantera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital, dictada en autos ejecutivos promovidos por D. Francisco Turner contra D. Francisco Javier Ortiz de Langosta, se saca á pública subasta por término de 20 dias, que empezarán á contarse desde el dia siguiente á su publicacion en la *Gaceta Oficial*, la mitad proindiviso de la casa sita en la villa de Pinto con fachada principal á la calle Real de dicha villa, señalada con el núm. 16, lindante por las dos laterales con la calle de Boteros y del Arca y por el testero con la del Hospital: toda ella ocupa una superficie de 3 áreas 505 centiáreas y 784 centímetros cuadrados, equivalentes á 45.006 piés y 25 pulgadas cuadradas, la cual contiene todas las dependencias necesarias para casa, labor y además huerta-jardin con su noria; ha sido tasada toda la casa en 21.344 escudos y 841 milésimas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta, que tendrá lugar en el local del Juzgado el dia 28 de Noviembre próximo, á la una de su tarde.

Madrid 28 de Octubre de 1870.—Julian de la Cantera.—El Escribano, Licenciado José Ortiz y Martinez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital se venden en pública subasta varios muebles y géneros de comercio tasados en la cantidad de 24.589 rs. 16 céntimos, cuyo remate tendrá lugar el dia 8 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo, sitas en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, advirtiendo que las personas que traten de interesarse en la subasta podrán ver los muebles y géneros referidos todos los dias no feriados, de diez á doce de la tarde, en la Calle del Carmen, núm. 24, principal izquierda, donde habita el depositario D. Joaquin Palmeiro.

Madrid 26 de Octubre de 1870.—El Escribano, José Maria I. Sierra.

**Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.**

En virtud de auto dictado por el señor D. Julian Morales y Gutierrez, Juez Municipal del distrito de Palacio, encargado interinamente del despacho del de primera instancia, refrendado por el infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta por término de ocho dias varios muebles y efectos de la propiedad de don Gaspar Valier Herman, apreciados todos ellos en la cantidad de 5.712 pesetas 500 milésimas, los cuales se hallan de manifiesto en la calle del Caballero de Gracia, núm. 14, restaurant, para con su valor hacer pago al Procurador D. Diego Alvarez y Destrebeeg de 3.588 pesetas que le resulta ser en deber.

Y se ha señalado para su remate el dia 9 del próximo mes de Noviembre, á las doce horas de su mañana, en la sala de Audiencia de dicho Juzgado.

Lo que se anuncia al público para que se enteren los que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 27 de Octubre de 1870.—El Escribano, Benito Pastrana.

**AYUNTAMIENTOS.****Alcaldia popular de Robledo de Chavela.**

El Ayuntamiento popular de esta villa, con la competente autorizacion, ha acordado proceder el dia 13 del próximo venidero Noviembre, á las doce de su mañana, en la Casa de Ayuntamiento y su sala capitular, á la subasta de los dos cuarteles de pinos que se han de cortar, siguientes:

Uno en los sitios Umbria de la casa de la Magdalena, Charco del Zanson, las Cañadillas y prado de Montaña, en monte Agudillo: 251 pinos, tasados en 400 escudos.

Otro en la Umbria, titulado los Trampales del monte de la Almenara: 201 pinos, tasados en 450 escudos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Notaria de esta villa.

Robledo de Chavela 21 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Manuel de Pedraza.

**Alcaldia popular de Navalcarnero.**

Se ha hecho proposicion en la cantidad de 2.250 pesetas al arbitrio del derecho de degüello de las reses vacunas, cabrias y lanaras que se sacrifiquen en esta villa y su término. En su vista he señalado para su remate y mejora de la décima los dias 30 del corriente y 6 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, no admitiendo en el segundo postura que no cubra el 10 por 100 de la cantidad en que quede rematado en el primero, y sujetándose en todo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Navalcarnero 26 de Octubre de 1870.—El Regidor primero, Alcalde accidental, Remigio Garcia Briones.

Se ha hecho proposicion en la cantidad de 2.500 pesetas al arbitrio del derecho de degüello de las reses de cerda que se sacrifiquen en esta villa y su término. En su vista he señalado para su remate y mejora de la décima los dias 30 del corriente y 6 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, no

admitiéndose en el segundo postura que no cubra el 10 por 100 de la cantidad en que quede rematado en el primero y sujetándose en todo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Navalcarnero 26 de Octubre de 1870.—El Regidor primero, Alcalde accidental, Remigio Garcia Briones.

Se ha hecho proposicion en la cantidad de 1.500 pesetas al arbitrio del derecho de introduccion sobre varios artículos de comer, beber y arder. En su vista he señalado para su remate y mejora de la décima los dias 30 del corriente y 6 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, no admitiéndose en el segundo postura que no cubra el 10 por 100 de la cantidad en que quede rematado en el primero y sujetándose en todo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navalcarnero 26 de Octubre de 1870.—El Regidor primero, Alcalde accidental, Remigio Garcia Briones.

**Alcaldia popular de Collado Villalba.**

El dia 6 del próximo mes de Noviembre, á las once de su mañana, en la Sala de Ayuntamiento de esta villa, se rematarán públicamente los géneros embargados á Fernando Nieto para parte del pago del primer trimestre del arbitrio impuesto sobre el aguardiente y aceite de que fué rematante, los cuales han sido retasados con la rebaja del 10 por 100 del tipo de su tasacion por no haber habido postor en la subasta llevada á efecto el 16 del actual.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Collado Villalba 26 de Octubre de 1870.—El Alcalde popular, Marcos Martinez.

**Alcaldia popular de Lozoyuela.**

D. Ildefonso Moreno, Alcalde popular de esta villa.

Hace saber: Para que el Ayuntamiento de la misma y Junta de asociados puedan proceder á la formacion de un reparo general que comprenda todos los vecinos y forasteros que disfrutan rentas ó utilidades explotadas dentro de este término Municipal con arreglo á las bases que establecen los artículos 12, 13 y 14 de la ley de 23 de Febrero último, con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal y contingente provincial del presente año, se previene á todas las personas que segun el artículo 11 están comprendidas á satisfacer, presenten en el término de 10 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones firmadas de todas las utilidades que por todos conceptos disfrutan en este término Municipal; en la inteligencia de que trascurrido el plazo señalado no serán admitidas y se procederá por la Junta de asociados á fijar las utilidades á los morosos y sobre ellas se procederá á la derrama de la cantidad acordada sin reclamacion ninguna.

Lozoyuela y Octubre 25 de 1870.—El Alcalde, Ildefonso Moreno.

**Alcaldia popular de Rozas de Puerto Real.**

El repartimiento municipal y provincial para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este distrito correspondiente al presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias contados desde la fecha, en el cual se oirán las reclamaciones oportunas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Madrid, San Martin de Valdeiglesias, Cadalso y Cenicientos den publicidad en sus respectivos pueblos para que llegue á conocimiento de los propietarios en esta jurisdiccion.

Rozas de Puerto Real 26 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Cesáreo Sanchez.

**Alcaldia popular de Villanueva del Pardillo.**

Habiendo sido hallada en este término municipal una burra, pelo blanco algo oscuro, con un buche, herrada de las dos extremidades de adelante, como de unos ocho años de edad y de cinco y media á seis cuartas de alzada, que se hallaba pastando en dicho término, y que al parecer debe ser desmandada, no habiendo hasta la fecha parecido su dueño por mas publicidad que se ha dado en los pueblos limitrofes, se hace saber al público por si llega á conocimiento de su propio dueño, hallándose depositada en esta Alcaldia.

Villanueva del Pardillo 25 de Octubre 1870.—El Alcalde, Patricio Serrano.

**Alcaldia popular de Meco.**

El Ayuntamiento popular de esta villa, en virtud de lo mandado en el artículo 8.º del decreto referente á elecciones, su fecha 17 de Setiembre anterior, y teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 34 y 36 de la ley municipal, ha practicado la division de la poblacion en distritos en la forma siguiente:

**Primer distrito.**

Seccion única. Plaza Mayor, calle de Mayor, Manzana, Esteva, Cristo, Espejo, Estacion, Ave-Maria, Medio celemin, Jardines, Ermita de la Cabeza, Huerta de Eusebio, Caseta de la via férra y Venta.

**Segundo distrito.**

Seccion única. Calle de los Hornos, plaza de Romero, calle de Romero, Sereñi, Espada, Plaza de los Toros, calle del Hospital, Barquillo, Imágen, Tercia, Barrio alto, Caserío de Bujés.

Y á fin de que los vecinos puedan usar del derecho que les concede el art. 9.º de dicho decreto, se hace el presente anuncio.

Meco y Octubre 27 de 1870.—El Alcalde, Juan de Larrasábal Goiri.

**Alcaldia popular de Pinto.**

El Ayuntamiento popular de esta villa, cumpliendo con lo que preceptúa el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha verificado la division del término municipal de la misma en distritos y colegios para las próximas elecciones municipales en la forma siguiente:

Primer distrito el de la Audiencia y segundo el del Hospital.

Se dividen desde el puente de San Francisco, aguas arriba el arroyo que cruza el pueblo hasta la Fuente del Egido, quedando esta en el primer distrito,

y desde ella por el centro de las calles del Hospital, parte de la calle Real, plaza de la Constitucion y calle de la Concepcion, hasta el centro del puente de dicho nombre de la Concepcion.

**Colegio primero, de la Audiencia.**

Seccion única. Comprende las calles siguientes: Los números 1 al 8 de la plaza de la Constitucion, los números pares de la calle de la Concepcion, calle de Valdemoro, la de Torrejon, raso de Rodela, calle del Cuertel, números 4 y 5 de la Botica vieja, raso de Salacio, calle de las Monjas, números 3, 2 y 1 de la plazuela de las Monjas, calle de Getafe, de Santiago, plazuela de Santiago, calle de los Perales, de Buenavista, números impares de la de los Raimundos, números impares de la calle Real, hoy del Duque de la Victoria, y números 1, 3 y 5 de la calle de Serrano, ántes del Arca, fábrica de chocolates de la Compañia Colonial, la casa estacion y casillas del ferro-carril, ermita de la Soledad y posesion contigua.

**Colegio segundo, del Hospital.**

Seccion única. Comprende los números del 9 al 14 de la plaza de la Constitucion, los números impares de la calle de la Concepcion, la del Arroyo, la del Molino, Cilla, plazuela del Baquerizo, calle de la Tahona quemada, del Corralon, Coronados, del Correo, del Hospital, la de Boteros, Egido de la Fuente hasta el Arroyo, los números pares de la calle de los Raimundos, calle Empeadrada, el núm. 4 de la plazuela de las Monjas, los números pares de la calle del Duque de la Victoria, ántes calle Real, los números 2, 4 y 7 de la calle de Serrano, ántes del Arca, y el 1 y 2 de la de la Botica vieja y huerta de la Gabina.

**Colegio tercero, de San Francisco.**

Seccion única. Comprende la parte de poblacion que divide el Arroyo, y lo componen los números del 5 al 9 del Egido de la Fuente, calle del Marqués, callejon sin Salida, calle de las Colladas, Solana, Alfaro, Grande, San Francisco, Cádiz, ántes de Albañales, raso del Cura, Calle del Barco, San Anton, Fronteras, travesia y calle de la Libertad, ántes calle de la Cadena, San Martin y Terro, Pozo de la nieve, Parador nuevo de la carretera, el de la Mechina, Fábrica de cal y casilla de la carretera.

Lo que se anuncia al público por si algun vecino domiciliado quiere hacer alguna reclamacion en contra, lo verifique hasta el dia 8 de Noviembre próximo.

Pinto 20 de Octubre de 1870.—El Alcalde popular, Eusebio Búrgos.

**ANUNCIOS.**

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Se venden en pública subasta, con la rebaja del 30 por 100 de su primitiva tasacion, los árboles secos de las calles de Calatrava, de Fresnos y Juan Prados, pertenecientes al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez; cuyo acto tendrá lugar en la Administracion del referido Patrimonio el dia 3 de Noviembre próximo, á las once y media de su mañana, en cuyo punto se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 25 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.